



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 1 de abril de 1992

Núm. 76

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA PLENO SESION EXTRAORDINARIA

Siendo necesario y urgente el conocer y aprobar, si procede, medidas que se proponen en moción relativa a la situación que atraviesa el campo leonés, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre), esta Presidencia ha resuelto convocar Sesión Extraordinaria para el día 1 (miércoles) del próximo mes de abril, a las once horas (11,00) en primera convocatoria y el día 3, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del R.O.F.

A partir de la fecha quedan a su disposición en esta Secretaría General los antecedentes y expedientes relacionados con el asunto que figura en el

Orden del día:

Unico: Moción del Diputado don Matías Llorente Liébana sobre defensa del medio rural leonés.

León. 30 de marzo de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario, José Manuel Valle Cavero. 3333

Agencia Estatal de Administración Tributaria Administración de Ponferrada

Unidad de Recaudación

Doña María José Botana Poisa, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en esta Administración de Hacienda.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expedien-

te ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado Boletín, sin comparecer o abonar los descubiertos, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, o Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Secretaría Delegada en León), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido texto.

3.º—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a) del Reglamento General de Recaudación, “se procederá sin más al embargo de sus bienes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en Ponferrada, Plaza de John Lennon, s/n; donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.º—Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991) se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

5.º—Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
COMERCIAL MARAGATA, S.L.	AV. Murallas, 1-24700-ASTORGA	C.A. CASTILLA-LEON (LUJO III ADQUISICION)	1987	174.190,-
CONSTRUCCIONES ZAMORA Y LEON, S.L.	C/. Real-24761-ALIJA INFANTADO	TRABAJO Y S.S.-RECURSOS	1990	204.000,-
DOS SANTOS SIGAMO CASIMIRO A.	24764-SANTA COLOMBA VEGA	SANCION TRAFICO	1991	18.000,-
DEL CANTO GARCIA ANGEL	C/. Lopez Vega, 5-24767-ST ELENA J.	SANCION TRAFICO	1992	6.000,-
ESTEBAN RAMOS JOSE ANTONIO	C/. San Eusebio, 70, 24750-LA BAÑEZA	SANCION TRAFICO	1992	60.000,-
FERNANDEZ ALVAREZ RICARDO	24768-HURGA GARABALLES	INGR SO FUERA PLAZO	1988	10.356,-
FERNANDEZ BLANCO FLORENTINO	C/. St. María, 24, 24252-BERCIANOS P.	SANCION TRAFICO	1991	18.000,-
GARCIA FERNANDEZ ALBERTO G.	C/. Jose Antonio, 1, 24750-LA BAÑEZA	SANCION DE TRAFICO	1991	24.000,-
GARCIA MURCIEGO JOSE	C/. La Bañeza, 24249-POBLADURA P. GARCIA	SANCION DE TRAFICO	1991	30.000,-
GONZALEZ SARRAJAS PEDRO	C/. Gral. Franco, 24750-LA BAÑEZA	C.A. CASTILLA-LEON (ST BIENESTAR SOCIAL)	1987	6.000,-
GONZALO GARCIA AMADOR	C/. Teso, 28-24700-ASTORGA	C.A. CASTILLA-LEON (ST CULTURA)	1988	180.000,-
JIMENEZ ROSTILO MARCELO	C/. Crilo Santos-24240-ST. MARIA PARAMO	MINISTERIO INTERIOR (RECURSOS EVENTUALES)	1990	36.000,-
JOGOSA, S.I.	C/. El Ferradal, 7-24767-ST ELENA JAMUZ	SANCION TRAFICO	1991	60.000,-
LOBATO PRIETO MIGUEL	CR. XVI, 24764-PALACIOS VALDUERNA	C.A. CASTILLA-LEON (ST. FOMENTO)	1989	12.000,-
LORENZANA ANDRES GREGORIO	24235-VILLAOQUEJIDA	CONF. HIDROG. DUERO (TARIFA RIEGO)	1986	2.215,-
MARCOS FERNANDEZ GERARDO	C/. Villa Matón, 4-24270-CARRIZO	SANCION TRAFICO	1991	19.200,-
MARCOS FERNANDEZ GERARDO	Id. Id. Id.	Id. Id.	1991	6.000,-
MARTINEZ FUERTES JOSE MARIA	Dr. Velez, 28-24393 SANTA MARINA DEL REY	SANCION TRAFICO	1991	48.001,-
MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO	C/. Eras, 18-VEGUELLINA ORRIGO	SANCION TRAFICO	1992	18.000,-
MARTINEZ TURRADO VICENTA	C/. Jacinto Benavente, 17-24750-LA BAÑEZA	MINISTERIO DEL INTERIOR (RECURSOS EVENTUALES)	1991	30.000,-
MARTINEZ TURRADO VICENTA	Id. Id. Id.	Id. Id.	1991	60.000,-
PEREZ MARTINEZ JOSE LUIS	C/. Abajo, 6 de 24792-ALIJA INFANTADO	SANCION DE TRAFICO	1992	60.000,-
REY PEREZ MIGUEL MARIA	24252-SAN PEDRO BERCIANOS	SANCIONES TRIBUTARIAS	1990	30.000,-
SASTRE ORTEGA ELICERIO	24791-ZOCOS DEL PARAMO	CONF. HIDROG. DUERO (DENUNCIAS)	1988	9.000,-
SILVA FERNANDEZ JOSE ANTONIO	24796-SALUDES DE CASTROPONCE	SANCION TRAFICO	1991	60.000,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	24235-VILLAOQUEJIDA	CONF. HIDROG. DUERO (TARIFA DE RIEGO)	1986	1.898,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	Id. Id.	CONF. HIDROG. DUERO (TARIFA RIEGO)	1989	2.424,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	24235-VILLAOQUEJIDA	CONF. HIDROG. DUERO (TARIFA RIEGO)	1986	26.920,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	Id. Id.	Id. Id.	1986	21.006,-
TRANSPORTES CARRIZO, S.L.	24283-QUINONES DEL RTO	C.A. CASTILLA-LEON (FOMENTO MULTA VERF.)	1991	241.200,-
VACA PRIETO JOSE	C/. Real, 24750-VEGUELLINA	SANCION DE TRAFICO	1992	30.000,-

Astorga, 10 de marzo de 1992.-La Subjefa de la Sección Técnica de Recaudación, Elma Bardón Robla.-V.B.P.: El Administrador, Julián Benito Benito. 2946

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial, para la Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 1593

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º-

AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio obliga a EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS S.A., y a sus trabajadores que durante la vigencia del mismo presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa.

Artículo 2.º-

DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de Enero de 1.992 y su duración será de UN AÑO, terminando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.992.

Artículo 3.º-

RESCISION Y REVISION.

Se entenderá tácitamente prorrogado de AÑO en AÑO, si por cualquiera de las partes no se denuncia éste Convenio con TRES MESES de antelación a la fecha de su caducidad.

Artículo 4.º-

GARANTIA PERSONAL.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en éste Convenio, se respetarán todas aquellas que constituyan condición mas beneficiosas en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 5.º-

COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas en éste Convenio, son compensables en su totalidad en cómputo anual, por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbidas, desde el momento en que se dicten. El contenido de éste Convenio absorbe cualquier mejora pactada o que hubiera debido pactarse los años anteriores. En ningún caso quedarán absorbidas las Pagas de JULIO y DICIEMBRE.

Artículo 6.º-

JORNADA DE TRABAJO.

a) La duración máxima de la Jornada ordinaria de trabajo efectivo será de CUARENTA HORAS semanales, y siempre que no se rebasen éstas, se podrán realizar hasta nueve horas ordinarias de trabajo efectivo en la Jornada Diaria, según se expresa en el Artículo 34º del Estatuto de los Trabajadores.

b) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la Jornada Diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Para los trabajadores vinculados a los horarios al público, el inicio y la terminación del tiempo de trabajo, se computará desde QUINCE MINUTOS antes del inicio de la primera sesión, hasta DIEZ MINUTOS después de finalizar la última sesión.

c) El personal de Taquilla, deberá de estar en su puesto de trabajo como mínimo CUARENTA Y CINCO minutos antes del comienzo de la primera sesión, (Cuando sean tres), y al menos TREINTA MINUTOS después del comienzo de la última.

Asimismo (cuando sean solo dos funciones), dicho personal estará en su puesto de trabajo al menos con un mínimo de DOS HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS antes del comienzo de la primera sesión, y al menos TREINTA MINUTOS, después del comienzo de la última. Todo ello sin perjuicio de cuanto se expresa en el apartado a) de éste Artículo.

Artículo 7.º-

PERMISOS.

Todo el personal de ésta Empresa tendrá derecho a que se le conceda permiso, previo aviso y justificación del mismo, con percepción de su salario, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de DIECISEIS DIAS naturales en el de Matrimonio.

b) Por tiempo de CINCO DIAS naturales en el de alumbramiento de esposa, enfermedad grave, operación ó fallecimiento de conyuge, hijos y padres, de uno ó otro conyuge.

c) Por tiempo de DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de nietos, abuelos ó conyuges de hermanos, en éstos casos se amplía a TRES DIAS, si el desplazamiento es superior a DOSCIENTOS KILOMETROS.

d) Por tiempo de UN DIA natural en el caso de Matrimonio de hijos, padres ó hermanos, por boda, bautizo ó Primera Comunión de hijos y nietos; en éstos casos se amplía a DOS DIAS naturales, si el desplazamiento es superior a CIEN KILOMETROS.

Artículo 8.º-

PRESTACION EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad y a partir de los TREINTA DIAS (Un mes) consecutivos, desde la fecha del parte Médico de Baja, y hasta los DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses), el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el Cien por Cien del Salario Base mas la antigüedad.

En caso de Accidente Laboral, la prestación expresada anteriormente, será a partir del PRIMER DIA.

Estas prestaciones se harán efectivas igualmente en las Pagas Extraordinarias de JULIO y DICIEMBRE, complementándose las mismas en consecuencia con la parte proporcional que corresponda, a partir de los TREINTA DIAS de la Baja en caso de Enfermedad, y desde el PRIMER DIA en el de Accidente Laboral, y siempre hasta el tope máximo establecido de DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses).

Las enfermedades con duración inferior a TREINTA DIAS, no producirán prestación alguna a cargo de la Empresa.

En caso de Hospitalización, el trabajador enfermo percibirá durante todo el periodo que en tal situación permanezca, una prestación complementaria de indemnización de la Seguridad Social; la diferencia entre dicha indemnización y el Cien por Cien de su Salario Base, mas la antigüedad, y siempre hasta un máximo de DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses)

Artículo 9.º-

PRESTACION EN CASO DE FALLECIMIENTO.

El Esposo/a, hijo/a, o herederos legales, que convivan con el trabajador fallecido, tendrán derecho a un subsidio que cobrará una sola vez, y que consistirá en el importe de DOS MENSUALIDADES del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador, éste subsidio estará exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 10.º-

VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de TREINTA DIAS naturales de VACACIONES anuales -cualquiera que sea su Categoría Profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa. El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de Vacaciones, en relación con el periodo de tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de Vacaciones, será todo el año, con preferencia desde el 1º de Mayo al 30 de Septiembre, ateniéndose en todo momento a cuanto establece el Artículo 38º del Estatuto de los Trabajadores, y siguiendo el personal en (Plantilla) - la RULFTA que al respecto se ha establecido.

Artículo 11.º-

SESIONES MATINALES.

El personal que realice Sesiones Matinales, fuera de su horario laboral, y en lo posible entre las Once y las Catorce treinta h. percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía: Las tres primeras horas:

Table with 2 columns: Position and Amount. Rows include Representante y J. Personal (3.100.-Ptas.), Jefe de Cabina (3.100.-), Operador (2.800.-), Conserjes (2.800.-), Otro Personal (2.600.-), and Limpiadoras (900.-).

Por cada hora mas trabajada, se abonará un VEINTE por ciento más sobre las cantidades establecidas anteriormente; el personal de limpieza, no se verá afectado por éste apartado.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, siem pre y cuando se le comunique con TRES DIAS de antelación. En éste tipo de sesiones, no será necesario cubrir la - plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

Artículo 12.º-

SESIONES NOCTURNAS O MARATONES.

Las sesiones Nocturnas, serán aquellas que se celebren inmediatamente despues de finalizar la sesión de noche, y tengan una duración no superior a DOS HORAS Y TREINTA MINUTOS, por éstas sesiones, el personal que las realice, percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Table with 2 columns: Position and Amount. Rows include Jefe de Cabina (2.300.- Ptas.), Operador (2.000.-), Conserje (2.000.-), Subalternos (1.600.-), and Taquillero/a (1.200.-).

Los Maratones, serán aquellos que se celebren, despues de finalizar la sesión de noche, y tengan una duración no superior a CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS; por éstas sesiones, el personal que las realice percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Table with 2 columns: Position and Amount. Rows include Jefe de Cabina (4.000.- Ptas.), Operador (4.000.-), Conserje (3.500.-), Subalternos (2.700.-), and Taquillero/a (2.500.-).

Por cada hora mas trabajada, se abonará un VEINTICINCO por ciento más sobre las cantidades establecidas, tanto para las Sesiones Nocturnas, como para los Maratones.

En ambos tipos de sesiones, no será necesario cubrir la Plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

Artículo 13.º-

PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen la siguientes PAGAS EXTRAORDINARIAS, para todo el personal que afecte el presente Convenio, según la Tabla de Salarios expresada en el Artículo 22º de éste Convenio, mas la antigüedad correspondiente del trabajador.

- a) Una PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de JULIO.
b) Una PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de DICIEMBRE.

Estas Pagas, se harán efectivas, dentro de los veinte primeros dias del mes establecido.

Artículo 14.º-

ANTIGÜEDAD.

Se establece para Quinquenio, el SIETE Y MEDIO por ciento, sobre el Salario de cada trabajador, según se expresa en el Artículo 22º de éste Convenio.

Artículo 15.º-

NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las VEINTIDOS HORAS y LAS SEIS de la mañana, tendrán un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO, sobre el salario; éste apartado, no afectará al Artículo 12º, de éste Convenio, por estar ya incluido en las expresados PLUSSES, dicho incremento.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
COMERCIAL, MARAGATA, S.L.	AV. Murallas, 1-24700-ASTORGA	C.A. CASTILLA-LEON (LUJO III ADQUISICION)	1987	174.190,-
CONSTRUCCIONES ZAMORA Y LEON, S.L.	C/. Real-24761-ALIJA INFANTADO	TRABAJO Y S.S.-RECURSOS	1990	204.000,-
DOS SANTOS SIGAMO CASIMIRO A.	24764-SANTA COLOMBA VEGA	SANCION TRAFICO	1991	18.000,-
DEL CAMTO GARCIA ANGEL	C/. Lopez Vega, 5-24767-ST ELENA J.	SANCION TRAFICO	1992	6.000,-
ESTERAN RAMOS JOSE ANTONIO	C/. San Eusebio, 70, 24750-LA BAÑEZA	SANCION TRAFICO	1992	60.000,-
FERNANDEZ ALVAREZ RICARDO	24768-HUERGA GARABALLES	INGR SO FUERA PLAZO	1988	10.356,-
FERNANDEZ BLANCO FLORENTINO	C/. St. Maria, 24, 24252-BORCIANOS P.	SANCION TRAFICO	1991	18.000,-
GARCIA FERNANDEZ ALBERTO G.	C/. Jose Antonio, 1, 24750-LA BAÑEZA	SANCION DE TRAFICO	1991	24.000,-
GARCIA MURCIEGO JOSE	C/. La Bañeza, 24249-FOBLADURA P. GARCIA	SANCION DE TRAFICO	1991	30.000,-
GONZALEZ SARTAJAS PEDRO	C/. Gral. Franco, 24750-LA BAÑEZA	C.A. CASTILLA-LEON (ST BIENESTAR SOCIAL)	1987	6.000,-
GONZALO GARCIA AMADOR	C/. Teso, 28-24700-ASTORGA	C.A. CASTILLA-LEON (ST CULTURA)	1988	180.000,-
JIMENEZ ROSTILO MARCELO	C/. Grilo Santos-24240-ST. MARIA PARAMO	MINISTERIO INTERIOR (RECURSOS EVENTUALES)	1990	36.000,-
JOGOSA, S.I.	C/. El Ferradal, 7-24767-ST ELENA JAMUZ	SANCION TRAFICO	1991	60.000,-
LOBATO PRIETO MIGUEL	CR. NVI, 24764-PALACIOS VALDUERNA	C.A. CASTILLA-LEON (ST. FOMENTO)	1989	12.000,-
LORENZANA ANDRES GREGORIO	24235-VILLAOUEJIDA	CONF. HIROG. DUERO (TARIFA RIEGO)	1986	2.215,-
MARCOS FERNANDEZ GERARDO	C/. Villapatón, 4-24270-CARRIZO	SANCION TRAFICO	1991	19.200,-
MARCOS FERNANDEZ GERARDO	Id. Id. Id.	Id. Id.	1991	6.000,-
MARTINEZ FUERTES JOSE MARIA	Dr. Velez, 28-24393 SANTA MARINA DEL REY	SANCION TRAFICO	1991	48.001,-
MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO	C/. Eras, 18-VEGUELLINA ORRIGO	SANCION TRAFICO	1992	18.000,-
MARTINEZ TURRADO VICENTA	C/. Jacinto Benavente, 17-24750-LA BAÑEZA	MINISTERIO DEL INTERIOR (RECURSOS EVENTUALES)	1991	30.000,-
MARTINEZ TURRADO VICENTA	Id. Id. Id.	Id. Id.	1991	60.000,-
PEREZ MARTINEZ JOSE LUIS	C/. Abajo, 6 de 24792-ALIJA INFANTADO	SANCION DE TRAFICO	1992	60.000,-
REY PEREZ MIGUEL MARIA	24252-SAN PEDRO BERCIANOS	SANCIONES TRIBUTARIAS	1990	30.000,-
SASTRE ORTEGA ELICERIO	24791-ZOTES DEL PARAMO	CONF. HIROG. DUERO (DENUNCIAS)	1988	9.000,-
SILVA FERNANDEZ JOSE ANTONIO	24796-SALUDES DE CASTROPONCE	SANCION TRAFICO	1991	60.000,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	24235-VILLAOUEJIDA	CONF. HIROG. DUERO (TARIFA DE RIEGO)	1986	1.898,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	Id. Id.	CONF. HIROG. DUERO (TARIFA RIEGO)	1989	2.424,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	24235-VILLAOUEJIDA	CONF. HIROG. DUERO (TARIFA RIEGO)	1986	26.920,-
TRANCON MAÑANES BENILDE	Id. Id.	Id. Id.	1986	21.006,-
TRANSPORTES CARRIZO, S.L.	24283-OUTONNES DEL RTO	C.A. CASTILLA-LEON (FOMENTO MULTA VEH.)	1991	241.200,-
VACA PRIETO JOSE	C/. Real, 24750-VEGUELLINA	SANCION DE TRAFICO	1992	30.000,-

Astorga, 10 de marzo de 1992.-La Subjefa de la Sección Técnica de Recaudación, Elma Bardón Robla.-V.ºB.º: El Administrador, Julián Benito Benito. 2946

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial, para la Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 1593

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º

AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio obliga a EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS S.A., y a sus trabajadores que durante la vigencia del mismo presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa.

Artículo 2.º

DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de Enero de 1.992 y su duración será de UN AÑO, terminando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.992.

Artículo 3.º

RESCISION Y REVISION.

Se entenderá tácitamente prorrogado de AÑO en AÑO, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con TRES MESES de antelación a la fecha de su caducidad.

Artículo 4.º

GARANTIA PERSONAL.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán todas aquellas que constituyan condición mas beneficiosas en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 5.º

COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas en este Convenio, son compensables en su totalidad en cómputo anual, por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbidas, desde el momento en que se dicten. El contenido de este Convenio absorbe cualquier mejora pactada ó que hubiera debido pactarse los años anteriores. En ningún caso quedarán absorbidas las Pagas de JULIO y DICIEMBRE.

Artículo 6.ºJORNADA DE TRABAJO.

a) La duración máxima de la Jornada ordinaria de trabajo efectivo será de CUARENTA HORAS semanales, y siempre que no se rebasen éstas, se podrán realizar hasta nueve horas ordinarias de trabajo efectivo en la Jornada Diaria, según se expresa en el Artículo 34º del Estatuto de los Trabajadores.

b) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la Jornada Diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Para los trabajadores vinculados a los horarios al público, el inicio y la terminación del tiempo de trabajo, se computará desde QUINCE MINUTOS antes del inicio de la primera sesión, hasta DIEZ MINUTOS después de finalizar la última sesión.

c) El personal de Taquilla, deberá de estar en su puesto de trabajo como mínimo CUARENTA Y CINCO minutos antes del comienzo de la primera sesión, (Cuando sean tres), y al menos TREINTA MINUTOS después del comienzo de la última.

Asimismo (cuando sean solo dos funciones), dicho personal estará en su puesto de trabajo al menos con un mínimo de DOS HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS antes del comienzo de la primera sesión, y al menos TREINTA MINUTOS, después del comienzo de la última. Todo ello sin perjuicio de cuanto se expresa en el apartado a) de éste Artículo.

Artículo 7.ºPERMISOS.

Todo el personal de ésta Empresa tendrá derecho a que se le conceda permiso, previo aviso y justificación del mismo, con percepción de su salario, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de DIECISEIS DIAS naturales en el de Matrimonio.

b) Por tiempo de CINCO DIAS naturales en el de alumbramiento de esposa, enfermedad grave, operación ó fallecimiento de conyuge, hijos y padres, de uno ó otro conyuge.

c) Por tiempo de DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de nietos, abuelos ó conyuges de hermanos, en éstos casos se amplía a TRES DIAS, si el desplazamiento es superior a DOSCIENTOS KILOMETROS.

d) Por tiempo de UN DIA natural en el caso de Matrimonio de hijos, padres ó hermanos, por boda, bautizo ó Primera Comunión de hijos y nietos; en éstos casos se amplía a DOS DIAS naturales, si el desplazamiento es superior a CIEN KILOMETROS.

Artículo 8.ºPRESTACION EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad y a partir de los TREINTA DIAS (Un mes) consecutivos, desde la fecha del parte Médico de Baja, y hasta los DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses), el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el Cien por Cien del Salario Base mas la antigüedad.

En caso de Accidente Laboral, la prestación expresada anteriormente, será a partir del PRIMER DIA.

Estas prestaciones se harán efectivas igualmente en las Pagas Extraordinarias de JULIO y DICIEMBRE, complementándose las mismas en consecuencia con la parte proporcional que corresponda, a partir de los TREINTA DIAS de la Baja en caso de Enfermedad, y desde el PRIMER DIA en el de Accidente Laboral, y siempre hasta el tope máximo establecido de DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses).

Las enfermedades con duración inferior a TREINTA DIAS, no producirán prestación alguna a cargo de la Empresa.

En caso de Hospitalización, el trabajador enfermo percibirá durante todo el periodo que en tal situación permanezca, una prestación complementaria de indemnización de la Seguridad Social; la diferencia entre dicha indemnización y el Cien por Cien de su Salario Base, mas la antigüedad, y siempre hasta un máximo de DOSCIENTOS DIEZ DIAS (Siete Meses)

Artículo 9.ºPRESTACION EN CASO DE FALLECIMIENTO.

El Esposo/a, hijo/a, o herederos legales, que convivan con el trabajador fallecido, tendrán derecho a un subsidio que cobrará una sola vez, y que consistirá en el importe de DOS MENSUALIDADES del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador, éste subsidio estará exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 10.ºVACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de TREINTA DIAS naturales de VACACIONES anuales - cualquiera que sea su Categoría Profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de Vacaciones, en relación con el periodo de tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de Vacaciones, será todo el año, con preferencia desde el 1º de Mayo al 30 de Septiembre, ateniéndose en todo momento a cuanto establece el Artículo 38º del Estatuto de los Trabajadores, y siguiendo el personal en (Plantilla) - la RULETA que al respecto se ha establecido.

Artículo 11.º-SESIONES MATINALES.

El personal que realice Sesiones Matinales, fuera de su horario laboral, y en lo posible entre las Once y las Catorce treinta h, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía: Las tres primeras horas:

Representante y J. Personal...	3.100.-Ptas.
Jefe de Cabina.....	3.100.- "
Operador.....	2.800.- "
Conserjes.....	2.800.- "
Otro Personal.....	2.600.- "
Limpiadoras.....	900.- "

Por cada hora mas trabajada, se abonará un VEINTE por ciento más sobre las cantidades establecidas anteriormente; el personal de limpieza, no se verá afectado por éste apartado.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, siempre y cuando se le comunique con TRES DIAS de antelación.

En éste tipo de sesiones, no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

Artículo 12.ºSESIONES NOCTURNAS O MARATONES.

Las sesiones Nocturnas, serán aquellas que se celebren inmediatamente después de finalizar la sesión de noche, y tengan una duración no superior a DOS HORAS Y TREINTA MINUTOS, por éstas sesiones, el personal que las realice, percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Jefe de Cabina.....	2.300.- Ptas.
Operador.....	2.000.- "
Conserje.....	2.000.- "
Subalternos.....	1.600.- "
Taquillero/a.....	1.200.- "

Los Maratones, serán aquellos que se celebren, después de finalizar la sesión de noche, y tengan una duración no superior a CUATRO HORAS Y TREINTA MINUTOS; por éstas sesiones, el personal que las realice percibirá un PLUS de la siguiente cuantía:

Jefe de Cabina.....	4.000.- Ptas.
Operador.....	4.000.- "
Conserje.....	3.500.- "
Subalternos.....	2.700.- "
Taquillero/a.....	2.500.- "

Por cada hora mas trabajada, se abonará un VEINTICINCO por ciento más sobre las cantidades establecidas, tanto para las Sesiones Nocturnas, como para los Maratones.

En ambos tipos de sesiones, no será necesario cubrir la Plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

Artículo 13.ºPAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen las siguientes PAGAS EXTRAORDINARIAS, para todo el personal que afecte el presente Convenio, según la Tabla de Salarios expresada en el Artículo 22º de éste Convenio, mas la antigüedad correspondiente del trabajador.

a) Una PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de JULIO.

b) Una PAGA EXTRAORDINARIA de TREINTA DIAS, en el mes de DICIEMBRE.

Estas Pagas, se harán efectivas, dentro de los veinte primeros días del mes establecido.

Artículo 14.ºANTIGÜEDAD.

Se establece para Quinquenio, el SIETE Y MEDIO por ciento, sobre el Salario de cada trabajador, según se expresa en el Artículo 22º de éste Convenio.

Artículo 15.ºNOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las VEINTIDOS HORAS Y LAS SEIS de la Mañana, tendrán un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO, sobre el salario; éste apartado, no afectará al Artículo 12º, de éste Convenio, por estar ya incluido en las expresados PLUSSES, dicho incremento.

Artículo 16.º-TRABAJOS DE DIFERENTE CATEGORIA.

Quando se desempeñen trabajos de Categoría superior, el trabajador que las realice, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la Categoría asignada y la función que efectivamente realice; según se establece en el Artículo 23º, pun to 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.º-ACTIVIDADES DE NOCHE BUENA Y NOCHE VIEJA.

Con motivo de las Festividades de Noche Buena y Noche Vieja, al objeto de que los trabajadores puedan celebrar las mismas con su familia, se suprime la sesión de NOCHE, siendo trasladada a las CINCO De la tarde.

Artículo 18.º-PRUEBA DE PELICULAS.

El personal que realice Sesiones de Prueba, fuera de su Jornada laboral normal, percibirá un PLUS de (2.150 PTAS.).

Artículo 19.º-REPASO Y MONTAJE DEL PROGRAMA.

Por principio, los repasos y montajes del programa, se realizarán dentro de la jornada laboral normal. Si se efectuaren, justo antes ó después de la jornada laboral normal, pero dentro de la jornada laboral máxima autorizada, se considerarán como la hora de referencia para el inicio o terminación de la jornada.

Excepcionalmente por cada hora o fracción, con una flexibilidad de quince minutos, que el Jefe de Cabina ó Operador realice, fuera de la jornada anterior, para el repaso ó montaje del Programa, percibirán un PLUS de 1.700.- Pesetas.

Artículo 20.º-PLUS DE CABINA.

Para el personal de Cabina que se ocupe de mantener todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la proyección; y su individualidad habitual en la atención de la Cabina, se establece un PLUS de la siguiente cuantía:

a) Para Jefes ó Operadores de Cabina, con un proyector o dos automatizados, un PLUS de 19.000.- Ptas. Mensuales.

b) Para Jefes y Operadores de Cabina, con varios proyectores para varias pantallas, un PLUS de 31.000.- Ptas. mensuales a cada uno.

Este PLUS mensual, no será computable para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad y Pagas Extraordinarias. Aquellos trabajadores que no cumplan cuanto establece el presente Artículo, no tendrán derecho alguno al expresado PLUS mensual.

En todo momento se respetará el Descanso Semanal y el de RULBTA, salvo en casos excepcionales como en Vacaciones o por Enfermedad. Expresándose que el Descanso de RULBTA, es de UN día Festivo de Descanso por cada DOS trabajados.

Artículo 21.º-PLUS DE CONSERJE.

El Conserje realizará la funciones de Calefactor, y de Portero ó Acomodador, por lo que percibirá un PLUS de 22.500, Ptas. mensuales, no computables para antigüedad, horas extraordinarias y nocturnidad.

Artículo 22.º-TABLA DE SALARIOS.

Jefe de Circuito.....	80.000.- Ptas.
Jefe de Negociado.....	77.000.- id.
Jefe de Personal.....	75.000.- id.
Oficial Administvo 1º..	74.000.- id.
Jefe de Cabina.....	73.500.- id.
Operador de Cabina.....	69.000.- id.
Ayudante de Operador...	59.000.- id.
Taquillero/a.....	63.000.- id.
Conserje.....	60.000.- id.
Portero.....	59.200.- id.
Acomodador/a.....	59.000.- id.
Limpiadora.....	60.500.- id.

Artículo 23.º-PRESTACION EN CASO DE JUBILACION.

a) Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, o durante la vigencia del mismo, cumplieren la edad legal de Jubilación, podrán Jubilarse, dando por tal motivo la Empresa, un Premio de CIEN MIL PESETAS (100.000 ptas) las cuales estarán exentas de Cotización a la Seguridad Social; de igual forma tendrán derecho a este Premio, aquellos trabajadores que, independientemente de la edad, cause Baja (Definitiva) en la Empresa por Enfermedad.

b) Si la Jubilación se produce UN AÑO antes de la edad legal, el Premio a percibir será de DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (225.000.- Ptas.), las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

c) Si la Jubilación se produce DOS AÑOS antes de la edad legal, el Premio a percibir será de DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (280.000.-Ptas), las cuales estarán exentas de Cotización a la Seguridad Social.

La Jubilación contemplada en los apartados b) y c, serán voluntarias para ambas partes.

Artículo 24.º-COMISION MIXTA PARITARIA.

Como organo de interpretación, vigilancia, arbitraje y conciliación del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta que estará integrada por DOS MIEMBROS, uno en representación de la Empresa y otro en representación de los Trabajadores, y cuyos nombres se detallan a continuación:

Por parte de la Empresa:

D. Juan Ramón Gómez Fabra.-(D. Ramón Gómez Carazo.)
Suplente.

Por parte de los Trabajadores:

D. Florentino González Muñoz.-

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, para que la mencionada Comisión, emita su dictamen ó sirva de Organo de Conciliación previa a cualquier reclamación ante la Jurisdicción.

Para que así conste a todos los efectos, firman las partes en León, a Treinta y uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y dos.

Por parte del Consejo de Administración de Empresa Elde, S. A.
Ramón Gómez Carazo. Juan Ramón Gómez Fabra.

Por parte de los trabajadores: El Delegado de personal,
Florentino González Muñoz.

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector Minas de Antracita de León, integrada por la Asociación Provincial de Minas de Antracita, la U.G.T. y CC.OO., en la que se acuerda proceder a la revisión de la Tabla Salarial para 1992 del vigente Convenio en un 7%, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero: Ordenar la inscripción de la Tabla Salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Actcal. Juan José López de los Mozos Martín

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION MIXTA O PARI-TARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MINAS DE ANTRACITA DE LEON

ASISTENTES:

FOR U.G.T.: En la ciudad de León, y en el domicilio social de la Asociación Provincial de Minas de Antracita de León, siendo las 11 horas del día 24 de febrero de mil novecientos noventa y dos, se reúne la Comisión Mixta interpretativa del Convenio Colectivo de Minas de Antracita, con asistencia de los señores que al margen se relacionan.

FOR CC.OO.:

D. Raúl Blanco Rodríguez
D. Carlos López Díez

ASESORES:

D. Eumenio Fernández Mouteira
D. Manuel López García

POR APEMA:

D. Mario Moliner López
D. Aquilino Arias Fernández

ASESOR:

D. Antonio Díaz Carro

1º TABLAS SALARIALES: Despues de la aplicación de los porcentajes correspondientes, se aprueban las tablas que han de tener vigencia a partir de 1 de Enero de 1992 y que quedan incorporadas como anexo a la presente acta.

2º VACACIONES: La representación sindical considera que debe ser aclarado el parrafo 5º, puesto que en algunas empresas se ha dado lugar a interpretaciones equivocadas. La Comisión acuerda que tal parrafo debe ser interpretado en el sentido de que el número de días ha abonar es el de los días laborales, partiendo de los mínimos establecidos en dicho parrafo.

3º PLUS DE ASISTENCIA: Señala la representación sindical que por alguna empresa no se aplica en forma correcta el artículo XIV, no obstante la representación patronal señala que el precepto es de una claridad meridiana puesto que se refiere a "faltas no justificadas", entendiendo que no precisa de ninguna aclaración.

4º El artículo XII sobre prendas de trabajo debe experimentar en su caso, el incremento del 7% en Enero de 1992.

5º Sobre revisiones salariales; se establece un debate y quedan aclaradas las diversas formas de aplicación de las revisiones del convenio.

6º RECONOCIMIENTOS MEDICOS: Se pide una información sobre el estado en que se encuentra este punto del convenio. Y por el Sr. Presidente de APEMA explica la reuniones mantenidas con el Director General de Energía de la J. de C. y L., el cual se ha comprometido a facilitar unidades móviles debidamente acondicionadas para la realización de los reconocimientos. Y, asimismo cerca del Director Provincial de la Seguridad Social para que el personal técnico sea facilitado por INSALUD. Por lo que se considera que en un plazo breve exista una solución definitiva sobre esta cuestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión firmando los intervinientes en prueba de conformidad, siendo las trece horas del día 24 de febrero de 1992, indicados anteriormente.

(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE ANTRACITA

ANEXO I - TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL PERIODO: 1992

CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	SALARIO BASE DIA / MES	PLUS DE ASISTENCIA	PRIMER QUINQUENIO DIA / MES	TRIENIOS DIA / MES
INTERIOR				
GRUPO I - PERSONAL TECNICO TITULADO				
Categoría 1ª				
Ingeniero superior.....	112.588	102	4.428	2.657
Categoría 2ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe.....	108.887	102	4.275	2.565
Categoría 3ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe.....	106.621	102	4.180	2.508
Categoría 4ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar.....	105.250	102	4.124	2.474
Categoría 5ª				
Vigilante de 1ª.....	103.117	102	4.037	2.422
Categoría 6ª				
Vigilante de 2ª.....	101.699	102	3.978	2.387
GRUPO II - PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Categoría 1ª				
Vigilante de 1ª.....	102.491	102	4.008	2.405
Categoría 2ª				
Vigilante de 2ª.....	101.046	102	3.950	2.370
Monitor de 1ª.....	100.746	102	3.938	2.363
Categoría 3ª				
Monitor de 2ª.....	99.090	102	3.870	2.322
Oficial técnico de organización de servicios.....	99.090	102	3.870	2.322
Categoría 4ª				
Auxiliar técnico de organización de servicios.....	97.536	102	3.806	2.283
GRUPO III - PERSONAL OBRERO				
Categoría 1ª				
Minero de 1ª.....	4.101	102	161	96
Posteador.....	4.101	102	161	96
Barrrenista.....	4.061	102	159	96
Artillero.....	4.043	102	158	95
Maquinista de arranque.....	4.061	102	159	96
Picador.....	4.029	102	158	95

CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	SALARIO BASE DIA / MES	PLUS DE ASISTENCIA	PRIMER QUINQUENIO DIA / MES	TRIENIOS DIA / MES
Entibador.....	4.029	102	158	95
Oficial electromecánico de 1ª.....	4.043	102	158	95
Caminero.....	3.995	102	155	93
Maquinista de tracción.....	3.995	102	155	93
Caballista.....	3.995	102	155	93
Tubero de 1ª.....	3.964	102	154	92
Oficial de oficio de 1ª.....	4.029	102	158	95
Estemplero.....	4.013	102	158	95
Categoría 2ª				
Oficial de oficio de 2ª.....	3.995	102	155	93
Tubero de 2ª.....	3.921	102	152	91
Oficial electromecánico de 2ª.....	3.995	102	155	93
Maquinista de balanza o plano inclinado.....	3.955	102	154	92
Embarcador señalista.....	3.955	102	154	92
Ayudante de barrrenista.....	3.955	102	154	92
Ayudante de artillero.....	3.955	102	154	92
Categoría 3ª				
Ayudante minero de explotación.....	3.973	102	154	92
Ayudante minero.....	3.955	102	154	92
Ayudante de oficio electromecánico.....	3.938	102	154	92
Categoría 4ª				
Bombero.....	3.938	102	154	92
Embarcador.....	3.921	102	152	91
Frenero o enganchador.....	3.909	102	152	91
Frenista de balanza o de plano inclinado.....	3.921	102	152	91
Compresorista.....	3.938	102	154	92
Categoría 5ª				
Aprendiz.....	3.834	102	150	90

EXTERIOR

GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO				
Categoría 1ª				
Ingeniero superior y licenciado.....	100.787	102	3.941	2.365
Categoría 2ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe.....	97.424	102	3.803	2.281
Categoría 3ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe.....	95.464	102	3.720	2.232
Categoría 4ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar.....	94.196	102	3.668	2.201
Ayudante Técnico Sanitario.....	91.808	102	3.568	2.141
Maestro de 1ª enseñanza.....	91.808	102	3.568	2.141
Graduado social.....	91.808	102	3.568	2.141
Categoría 5ª				
Vigilante de 1ª.....	90.585	102	3.519	2.111
Maestro industrial.....	90.585	102	3.519	2.111
Categoría 6ª				
Vigilante de 2ª.....	89.617	102	3.478	2.087
GRUPO V - PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Categoría 1ª				
Jefe de servicio.....	93.017	102	3.619	2.171
Categoría 2ª				
Maestro de taller.....	92.017	102	3.578	2.147
Categoría 3ª				
Vigilante de 1ª.....	90.096	102	3.498	2.099
Encargado de servicio.....	92.017	102	3.578	2.147
Categoría 4ª				
Vigilante de 2ª.....	89.377	102	3.468	2.081
Monitor de 1ª.....	89.377	102	3.468	2.081
Oficial técnico de organización de servicios.....	89.377	102	3.468	2.081
Categoría 5ª				
Monitor de 2ª.....	87.457	102	3.389	2.033
Técnico organización de servicios.....	87.457	102	3.389	2.033

GRUPO VI - PERSONAL OBRERO

A) Profesionales de oficios varios: Mecánica, electricidad, construcción, etc.				
Categoría especial				
Jefe de equipo.....	3.608	102	139	83
Categoría 1ª				
Oficial de 1ª.....	3.577	102	139	83
Categoría 2ª				
Oficial de 2ª.....	3.552	102	138	82
Categoría 3ª				
Ayudante.....	3.506	102	137	82
Categoría 4ª				
Aprendiz.....	3.297	102	127	77
B) Profesionales de oficios propios de mina:				
Categoría 1ª				
Lampistero de 1ª.....	3.577	102	139	83
Lavador de 1ª.....	3.564	102	138	82
Caminero.....	3.564	102	138	82
Categoría 2ª				
Lampistero de 2ª.....	3.552	102	138	82
Lavador de 2ª.....	3.518	102	137	82
Acerador de sierra circular o de disco.....	3.564	102	138	82
Cablista.....	3.564	102	138	82
Cabecador de madera.....	3.564	102	138	82
Comportero señalista.....	3.524	102	137	82
Cuadrero herrador.....	3.552	102	138	82
Maquinista de ferrocarril.....	3.564	102	138	82
Fogonero de caldera fija.....	3.524	102	138	82
Maquinista de plano o balanza con motor.....	3.518	102	137	82
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora.....	3.518	102	137	82
Fogonero de ferrocarril.....	3.564	102	138	82
Conductor de tren.....	3.552	102	138	82
Categoría 3ª				
Peones especialistas:				
Arriero.....	3.506	102	137	82
Basculador de accionamiento mecánico.....	3.506	102	137	82
Bombero.....	3.506	102	137	82
Boyero.....	3.506	102	137	82
Caballista.....	3.506	102	137	82
Carretero.....	3.506	102	137	82
Comportero.....	3.506	102	137	82
Cuadrero no herrador.....	3.506	102	137	82
Encendedor.....	3.506	102	137	82
Engrasador.....	3.506	102	137	82
Frenista de plano o balanza automática.....	3.506	102	137	82

CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO				
	SALARIO BASE		PLUS DE ASISTENCIA	PRIMER QUINCENIO	TRIENIOS
	DÍA / MES	DÍA / MES			
Peones especialistas de 2ª					
Ayudante de deshornadora.....	3.506	102	137	82	
Ayudante de cargadora de hornos.....	3.506	102	137	82	
Ayudante de cribadora cargadora.....	3.506	102	137	82	
Ayudante de guía-coque.....	3.506	102	137	82	
Ayudante de manutención de carbón.....	3.506	102	137	82	
Ayudante de molino y clasificación de coque.....	3.506	102	137	82	
Peones especialistas de 3ª					
Brochador.....	3.492	102	136	81	
Peón.....	3.492	102	136	81	
Hanguero.....	3.492	102	136	81	
Barrilete.....	3.492	102	136	81	
GRUPO VII - PEONES					
Categoría 1ª					
Peón.....	3.492	102	136	81	
Categoría 2ª					
Mujeres de limpieza.....	3.492	102	136	81	
Categoría 3ª					
Pinches de 16 y 17 años.....	3.418	102	131	78	
Categoría 4ª					
Pinche de 14 y 15 años.....	3.371	102	129	78	
GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO					
Categoría 1ª					
Jefe de 1ª.....	96.178	102	3.749	2.250	
Analista de proceso de datos.....	96.178	102	3.749	2.250	
Categoría 2ª					
Jefe de 2ª.....	93.451	102	3.637	2.183	
Programador de informática.....	93.451	102	3.637	2.183	
Jefe de despacho de economato de 1ª Categoría.....	93.451	102	3.637	2.183	
Categoría 3ª					
Oficial de 1ª.....	92.136	102	3.583	2.150	
Taquimecanógrafo.....	92.136	102	3.583	2.150	
Tránsfer.....	92.136	102	3.583	2.150	
Jefe de despacho de economato de 2ª Categoría.....	92.136	102	3.583	2.150	
Operador de informática.....	92.136	102	3.583	2.150	
Categoría 4ª					
Oficial de 2ª.....	90.810	102	3.526	2.115	
Perforista de informática.....	90.810	102	3.526	2.115	
Categoría 5ª					
Auxiliar administrativo.....	88.871	102	3.446	2.068	
GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES					
A) Personal de custodia y vigilancia					
Categoría 1ª					
Jefe Guarda Jurado.....	88.975	102	3.452	2.072	
Categoría 2ª					
Subjefe Guarda Jurado.....	87.737	102	3.399	2.039	
Categoría 3ª					
Guarda Jurado.....	87.280	102	3.381	2.029	
B) Personal de despacho de economato					
Categoría 1ª					
Dependiente.....	89.693	102	3.480	2.088	
Categoría 2ª					
Aspirante.....	86.200	102	3.337	2.002	
C) Personal de servicios varios					
Categoría 1ª					
Maquinista de extracción.....	92.791	102	3.609	2.166	
Conductoras de ómnibus y camiones de más de 5 t. con carnet de 1ª especial.....	90.795	102	3.526	2.115	
Categoría 2ª					
Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas.....	89.705	102	3.482	2.090	
Categoría 3ª					
Pesador de báscula.....	77.449	102	2.975	1.785	
Almacenero.....	87.112	102	3.374	2.024	
Etiquetero.....	87.457	102	3.389	2.033	
Categoría 4ª					
Consejal.....	87.112	102	3.374	2.024	
Apuntador de madera.....	87.112	102	3.374	2.024	
Categoría 5ª					
Ordenanza.....	86.782	102	3.360	2.016	
Enfermero.....	86.782	102	3.360	2.016	
Telefonista.....	86.782	102	3.360	2.016	
Categoría 6ª					
Portero.....	86.231	102	3.338	2.003	
Guardabarrera.....	86.066	102	3.330	1.998	
Categoría 7ª					
Botones y recaderos.....	83.825	102	3.239	1.943	

(Siguen firmas ilegibles).

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 66 de 1992, por la Procuradora Sra. Emilia Camino Garrachón en nombre y representación de María Estrella Fernández Valladeres García contra resolución de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas de Madrid, en el expediente número 228/90, denegando el reconocimiento de una pensión de orfandad, con

fecha de 8 de junio de 1990, como huérfana de don Gonzalo Fernández-Valladares Rico, solicitada el día 21 de enero de 1990.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de febrero de 1992.- El Presidente, Ezequías Rivera Temprano. 1845

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 194 de 1992, por el Procurador don Felipe Alonso Delgado en nombre y representación de Estaciones de Servicio en Carretera, S.L. contra desestimación de recurso de alzada de fecha 22 de noviembre de 1991, interpuesto por la Empresa recurrente, contra resolución de la Dirección General de Carreteras de 5 de marzo de 1991 por la que se denegaba instalación de una estación de servicio en el P.K. 114,900 de la CN-630 término municipal de La Pola de Gordón (León).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 11 de febrero de 1992.- El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

1867

Núm. 2008.-2.775 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 242 de 1992, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Fernando Santamaría Martínez contra las resoluciones del Rectorado de la Universidad de León, de fechas 18 de octubre de 1991, y 23 de enero de 1992, por la primera de las cuales se declaró desierto el concurso convocado por dicha Universidad, para provisión, entre otros, del puesto de trabajo vacante de "Jefe de Asesoría Jurídica" número 007 de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la misma, aprobada en 1990, en cuyo concurso tomó parte dicho recurrente, y por la segunda de cuyas resoluciones fue desestimado el recurso de reposición deducido por el mismo contra aquélla.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de febrero de 1992.- El Presidente, Ezequías Rivera Temprano. 1995

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 259 de 1992, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Distribución de Maquinaria y Frenos, S.A.L., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de 28 de octubre de 1991, recaída en la reclamación número 24/714/90, confirmatoria de la certificación de descubierto número 90/0004756.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de febrero de 1992.- El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

2004 Núm. 2009.-2.553 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 831/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, entidad representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra don Alfonso González Ramajo y esposa doña Rosa María Frutos Cuadrado, vecinos de La Magdalena, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas mil doscientas cincuenta y tres pesetas de principal y la de ciento cincuenta mil pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y para garantizar dichas sumas este Juzgado ha decretado de plano el embargo sobre el vehículo de la propiedad de dichos demandados marca Citroen Visa, matrícula LE-6712-I y se ha acordado citarles de remate para que dentro del término de nueve días se personen y se opongan a la ejecución si les conviniere, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en León a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.-E/. Juan Carlos Suárez Fernández.-El Secretario (ilegible).

1944 Núm. 2010.-2.442 ptas.

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 99/90 se tramita demanda de separación hoy en ejecución de sentencia a instancia de doña María Belén Acero Aparicio, que litiga en concepto de pobre, representada por la Procuradora en turno de oficio Sra. García Burón, contra don Julio Aller Escudero, hoy en ignorado paradero en cuyo procedimiento se ha acordado hacer saber al mismo que adeuda en concepto de atrasos de acuerdo con lo acordado por convenio regulador aprobado mediante sentencia de fecha once de mayo de 1990 la suma de un millón setecientos mil pesetas, lo que le notifica para que dentro del término de ocho días alegue lo que su derecho convenga.

Dado en León a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.-E/. Juan Carlos Suárez Fernández.-El Secretario (ilegible).

2036

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 440/1990 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

"Sentencia: En la ciudad de León, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María del Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de cognición 440/90, instados por la Entidad Mercantil Cerámicas Arcola, S.L., representada por el Procurador señor Ferrero Aparicio y dirigido por el Letrado Sr. Esteban Bueno, contra don Francisco Junquera Fuertes, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador Sr. Serafín Ferrero Aparicio en nombre y representación de la Entidad Mercantil Cerámicas Arcola, S.L., contra don Francisco Junquera Fuertes en situación procesal de rebeldía, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga al actor la cantidad de doscientas veinticuatro mil doscientas seis pesetas (224.206 ptas.), más los intereses legales desde la interposición judicial, así como las costas del procedimiento.

Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo la presente que firmo en la ciudad de León, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos.

2038 Núm. 2011.-3.996 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil 791/91, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de León a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 791/91, instados por don Manuel Cantalapedra Barés, contra don Rafael Mateos Marqués, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimada la demanda planteada por don Manuel Cantalapedra Barés, contra don Rafael Mateos Marqués, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de 13.440 pesetas más los intereses legales desde la interposición judicial y costas del procedimiento.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así por este mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.



Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiéndolo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

2010 Núm. 2012.-3.330 ptas.

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 809/91, se tramitan autos de juicio de separación a instancia de doña Delfina de Celis Sotorrio contra don Isidro Díez González, en paradero desconocido, y en los que por resolución de esta fecha he acordado el emplazamiento del demandado en legal forma en el plazo de veinte días para que comparezca en autos personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintiuno de febrero de 1992.—E/. María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

2037 Núm. 2013.-1.443 ptas.

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y con el número 305/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Florentino Vidal Garnelo, mayor de edad, el que tuvo su último domicilio en San Juan de Paluezas (León), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 773.479 pesetas de principal más otras 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

E/. María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

1945 Núm. 2014.-2.442 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 816/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de enero de 1992. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martín, contra don Lorenzo Carlos Cueto del Río y María Begoña Cedillo Gómez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 5.181.848 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Lorenzo Carlos Cueto del Río y María Begoña Cedillo Gómez y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros de las 5.181.848 pesetas reclamadas, interés de esa suma anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se

notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiéndolo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de febrero de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

1946 Núm. 2019.-3.663 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 886/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a catorce de febrero de 1992. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Juan Ricardo de Mingo Esteban, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 8.002.793 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Juan Ricardo de Mingo Esteban y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las 8.002.793 pesetas reclamadas, interés de esa suma anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiéndolo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de febrero de 1992.—Jesús Alonso Tejedor.

1947 Núm. 2016.-3.441 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 775/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de febrero de 1992. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado Sr. Blanco Flecha, contra Mariano Tubilla García e Isabel Santiago Vera, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.554.255 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Mariano Tubilla García e Isabel Santiago Vera y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de las 1.554.265 pesetas reclamadas, interés de esa suma anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de febrero de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

1948 Núm. 2017.—3.552 ptas.

* * *

Doña Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 848 de 1990, se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos por José María Crespo Romero, como representante de la Comunidad de Propietarios del edificio *c/.* Villa Benavente, n.º 8, representado por el Procurador Sr. Fernández Cieza contra Herederos legales de doña María del Consuelo Villanueva Lázaro y Constructora Leonesa, S.A., sobre reclamación de cuotas impagadas comunidad, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día doce de mayo de 1992 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día doce de junio de 1992 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día trece de julio de 1992, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana, finca séptima —piso vivienda— tercero centro, sito en la tercera planta alta del edificio en León, calle Villa Benavente, n.º 8, con una superficie construida de 90 m.2 que tomando como frente la fachada principal del edificio, linda: Frente, calle de Villa Benavente; derecha, el piso derecha de su planta; izquierda, el piso izquierda de su planta y fondo, pisos derecha e izquierda de su planta y vestíbulo de la escalera.—Tiene asignada una cuota de participación en el total del valor del inmueble de 2,80%. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3, al Tomo 927 del archivo, libro 138, finca registral n.º 15.183, inscripción 1.ª. Valorada en 10.500.000 ptas.

Dado en León a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos.—M/ Pilar Robles García.—Ante mí.

2833 Núm. 2018.—5.772 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 868 de 1991 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

“Sentencia: En la ciudad de León, a seis de febrero de 1992. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado señor de Lucio Quindós, contra don Antonio Alvarez Sandoval, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 938.902 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Antonio Alvarez Sandoval, y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones, S.A., de las 938.902 pesetas reclamadas, interés de esa suma anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

1811 Núm. 2015.—3.552 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 828/90, se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de don Estanislao Gutiérrez Aller, contra don Andrés Martínez Reguera, Transportes Transtall Noroeste, S.A. y la Compañía de Seguros Grupo Vitalicio, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 349.—León diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, los presentes autos número 828/90 de juicio verbal civil promovido por don Estanislao Gutiérrez Aller, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, asistido del Letrado don Juan Carreño, contra don Andrés Martínez Reguera, Transportes Transtall Noroeste, S.A. y Compañía de Seguros Grupo Vitalicio, representado por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, asistida de la Letrada doña Purificación García, y

Parte dispositiva.—Estimando la demanda promovida por don Estanislao Gutiérrez Aller, representado por el Procurador señor Fernández Cieza, asistido del Letrado señor Juan Carreño, condeno a don Andrés Martínez Reguera y a Transportes Transtall Noroeste, S.A., a abonar solidariamente al actor 384.816 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y las costas del procedimiento, absolviendo libremente a la Compañía Grupo Vitalicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transportes Transtall Noroeste, S.A., en ignorado paradero, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anun-

cios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—E/. María Teresa González Cuartero.—La Secretaría (ilegible).

1863

Núm. 2020.—4.218 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 5/92, seguidos a instancia de don José A. Martínez Gutiérrez, representado por el Procurador don Ildefonso del Fuego Alvarez y dirigido por el Letrado don Ignacio J. Fernández Vega, contra don Crescente Caño Alonso, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Crescente Caño Alonso y con su producto pago total al ejecutante don José A. Martínez Gutiérrez, de las cuatrocientas cuarenta mil pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde el vencimiento de las cambiales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

1865

Núm. 2021.—3.663 ptas.

* * *

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de febrero de 1992. Vistos por el Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 515/91 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Marcelino Díez Argüello declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Marcelino Díez Argüello y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 398.512 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia

Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, 19 de febrero de 1992.—El Secretario (ilegible).

2040

Núm. 2022.—3.441 ptas.

* * *

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de febrero de 1992. Vistos por el Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 499/91 seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don José A. Rodríguez Carretero, contra don Víctor Bécares Pequeño declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Víctor Bécares Pequeño y con su producto pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, S.A., de las 6.129.093 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, 19 de febrero de 1992.—El Secretario (ilegible).

2041

Núm. 2023.—3.441 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a trece de enero de 1991. Vistos por el Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 710/91-R, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Francisco Javier Longo, María José Andrés Rojo, Juan Bautista Fernández Moreno y María Inés Longo Tuñón, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Francisco Javier Fernández Longo; María José Andrés Rojo; Juan Bautista Fernández Moreno y María Inés Longo Tuñón, y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las 1.313.898 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al

tipo pactado anual desde la fecha siguiente al cierre de la cuenta y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a cinco de febrero de 1992.—Máximo Pérez Modino.

1812 Núm. 2024.—3.885 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 510/91-R, seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Alfonso Rodríguez Pérez representado por la Procuradora señora García Burón contra don José Luis González Fernández, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por el Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 510/91-R, seguidos a instancia de don Jesús Alfonso Rodríguez Pérez, contra don José Luis González Fernández sobre reclamación de cantidad, y.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Alfonso Rodríguez Pérez contra don José Luis González Fernández debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de diez mil pesetas, más los intereses legales, desde la interposición judicial, conforme al artículo 921 de la L.E. Civil.

Imponiendo las costas de esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la demandada en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la L.E. Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Luis González Fernández en rebeldía procesal y su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en León a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Máximo Pérez Modino.

1799 Núm. 2025.—3.441 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 40/92.—En Ponferrada, a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante don Francisco Buitrón Sánchez, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don José A. González, contra Transportes y Excavaciones Salgado, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como

de la propiedad del deudor Transportes y Excavaciones Salgado y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Francisco Buitrón Sánchez, de la cantidad de 260.914 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

1816 Núm. 2026.—3.663 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 53/91 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido Judicial, los autos de juicio de cognición número 53/91 seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Morán Álvarez representado por la Procuradora señora Tahoces Rodríguez y asistido del Letrado Sr. Fernández Domínguez; contra Sondeos y Obras, S.L., sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Manuel Morán Álvarez contra Sondeos y Obras, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de cuatrocientas cincuenta y dos mil trescientas noventa y nueve pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Iltra. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Doña María del Pilar López Asensio. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente en Ponferrada a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—E/. María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

1960 Núm. 2027.—2.553 ptas.

Doña María del Pilar López Asensio, Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de cognición número 253/91 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido Judicial, los autos de juicio de cognición número 253/91 seguidos en este Juzgado a instancia de Entidad Mercantil Luis Fernández Gallego, S.A., representado por el Procurador Sr. Morán Fernández y asistido del Letrado señor

Fernández Domínguez; contra Jesús Arias Rodríguez, sobre reclamación de cantidad y,

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Entidad Mercantil Luis Fernández Gallego, S.A., contra Jesús Arias Rodríguez, debo condenar y condeno a éstos a que satisfagan al actor la cantidad de ciento ochenta y ocho mil novecientas ochenta y ocho pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Doña María del Pilar López Asensio. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente en Ponferrada a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—E/. María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

1961 Núm. 2028.—3.663 ptas.

Doña María del Pilar López Asensio, Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 255/90 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido Judicial, los autos de juicio de cognición número 255/90 seguidos en este Juzgado a instancia de don Eduardo Mouriz Martínez, don Juan Ramón M. García Fernández y don José González Corvella, representados por el Procurador Sr. Morán Fernández y asistido del Letrado Sr. Fernández Buelta; contra don Juan González Fernández, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Eduardo Mouriz Martínez, don Juan Ramón M. García Fernández y don José González Corvella, contra Juan González Fernández, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de ciento veintitrés mil trescientas pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Doña María del Pilar López Asensio. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente en Ponferrada a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—E/. María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

1962 Núm. 2029.—3.774 ptas.

Doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 321/91 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio verbal número

321/91, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud representado por el Procurador señor Morán Fernández; contra Mades, Fondo Asegurador, S.A., de Seguros sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Instituto Nacional de la Salud, contra Mades, Fondo Asegurador, S.A., de Seguros debo condenar y condeno a éste a que satisfaga al actor la cantidad de diez mil pesetas (10.000), sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Doña María del Pilar López Asensio. Rubricados".

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente en Ponferrada, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible). 1850

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Carmen Rajo Rodríguez y otros, representados por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra Microbierzo Comunidad de Bienes, formada por doña Carmen Pérez Andrade y don Fabián Gómez; y contra la entidad mercantil Winterthur, S.A., se emplaza al primer demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Ponferrada, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

2043 Núm. 2030.—1.998 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Liliana Liñero Azcárate, Secretario Oficial Habilitada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 71/92 seguidos a instancia de doña Elva de los Angeles Pérez, representada por el Procurador don Germán Fra Núñez, contra don Isaac López Arroyo cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Páramo del Sil, hoy en paradero desconocido, en los que por resolución de esta fecha se emplaza al demandado don Isaac López Arroyo para que en el plazo de veinte días comparezcan en autos personándose en legal forma, asistido de Letrado y Procurador, y quedan las copias de dicha demanda y documentos, a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado expresado, y para su publicación en el B.O.P. de León, expido y firmo la presente en Ponferrada, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.—La Oficial Habilitada, Liliana Liñero Azcárate. 1999

Doña Liliana Liñero Azcárate, Oficial Habilitada Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Sra. Juez doña María Cruz Lobón del Río, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada, los autos seguidos bajo el número 259/91, sobre divorcio, promovidos por el Procurador don Germán Fra Núñez en nombre y representación de doña Faustina Oliveira López, mayor de edad y vecina de Onamio, contra don Antonio Joaquín Alves Vaz, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Faustina Oliveira López contra don Antonio Joaquín Alves Vaz, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio, por divorcio, de los expresados, con todos los efectos legales, y en especial, los siguientes:

1.º—La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio.

2.º—Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de doña Faustina Oliveira López, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

3.º—Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia, si así lo solicita alguna de las partes; quedando suspendida la sociedad de gananciales hasta que se produzca la firmeza de esta sentencia o se liquide voluntariamente por las partes.

4.º—No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito.

Por la rebeldía del demandado don Antonio Joaquín Alves Vaz notifíquese la presente resolución en el modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Excma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación expido el presente en Ponferrada a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—La Oficial Habilitada, Lilibiana Liñero Azcárate. 1998

NUMERO UNO DE ASTORGA

Don José Benito Alvarez Alvarez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga.

Doy fe y testimonio: Que en el rollo de apelación 1/91 del juicio de faltas 572/88 del Juzgado de Distrito de Astorga, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Astorga, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. El Sr. don Nicolás Gómez Santos, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga, ha visto y oído el rollo de apelación 1/91, seguido por amenazas, siendo partes, como denunciante María Lourdes Salvador Alonso y Celia García García y como denunciado Juan Antonio Díez Gómez, y en que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Juan Antonio Díez Gómez, debo revocar y revoco la sentencia impugnada, absolviendo al apelante de la falta a él imputada. Las costas se declaran de oficio.

Y para que conste y publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Cecilia García García, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en Astorga a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, José Benito Alvarez Alvarez. 2044

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Edicto de Notificación

En La Bañeza, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza, se dictó sentencia en los autos de separación 294/90 instados por doña María del Pilar García García, contra don Francisco Anselmo Mateos Bercianos. Dictándose la siguiente resolución:

“En La Bañeza, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el señor don Antonio Ramón Recio Córdova.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Bécares Fuentes, en nombre y representación de doña María del Pilar García García, contra don Francisco Anselmo Mateos Bercianos, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales y en especial los siguientes:

1.º—La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio.

2.º—Los hijos menores de edad Daniel, María del Pilar y Patricia Mateos García, quedarán en compañía y bajo la custodia de doña María del Pilar García García, si bien la patria potestad continuará ejercitándose de modo conjunto por ambos padres.

3.º—Como régimen de visitas, el padre don Francisco Anselmo Mateos Bercianos podrá visitar a sus hijos, comunicar con ellos, tenerlos en su compañía, en los términos y la forma que acuerden ambos cónyuges procurando el mayor beneficio de los menores; y en caso de desacuerdo y como mínimo, este derecho comprenderá la posibilidad que tiene el padre de estar en compañía de sus hijos en fines de semana alternos desde el sábado a las 12,00 horas hasta el domingo a las 20 horas, recogidos y devolviéndolos en el domicilio materno y asimismo pasarán en su compañía la mitad de las vacaciones estivales, de Navidad y Semana Santa, eligiendo los años impares la madre y los impares el padre.

4.º—En concepto de pensión alimenticia don Francisco Anselmo Mateos Bercianos abonará a doña María del Pilar García García la cantidad de treinta mil (30.000) pesetas mensuales (10.000 pesetas por cada hijo), por sus hijos menores de edad, Daniel, María del Pilar y Patricia por meses anticipados, en doce mensualidades al año y dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la demandante. Dicha cantidad será actualizada con efectos de 1.º de enero de cada año de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios de consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Igualmente don Francisco Anselmo Mateos Bercianos, sufragará la mitad de los gastos que se produzcan durante la vida de los hijos menores tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogas, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación, y en todo caso, de no ser aceptado resolverá el Juzgado.

6.º—En el domicilio conyugal que tuvo el matrimonio podrá continuar viviendo doña María del Pilar García García, determinándose previo inventario y poniéndose al efecto de acuerdo ambos cónyuges, los bienes objetos del ajar que han de continuar en dicha vivienda, así como los que se ha de llevar el marido; pudiendo éste, si no lo ha hecho ya, llevarse los enseres de uso personal.

7.º—Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia, si así lo solicita alguna de las partes.

8.º—No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme a las oficinas del Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito, así como aquellos en que conste inscrito el nacimiento de los hijos.

Notifíquese esta resolución a las partes así como los recursos que contra la misma cabe interponer y plazos para ello.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Anselmo a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, se expide la presente en la ciudad de La Bañeza.—El Secretario (ilegible).

1853

Núm. 2031.—5.217 ptas. ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Cédula de emplazamiento

Doña María Teresa Cuenca Boy, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de la Bañeza y su Partido, por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía bajo el número 283/91, seguidos a instancia de Laurentino Pozos Calvo representado por el Procurador Sr. Amez, contra Tomás Ramón Gallego y su esposa Rosa García Astorga, cuyo domicilio actual se desconoce y contra las personas físicas, jurídicas o morales desconocidas e inciertas que puedan tener algún interés, algún derecho o verse afectadas por la resolución del contrato al que se refiere la demanda, y dado que los demandados no tienen en la actualidad domicilio conocido, se les emplaza por medio de edictos para que en el improrrogable plazo de diez días puedan comparecer en autos por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará el pleito sin más notificarles ni citarles.

Y par que sirva de emplazamiento en forme, a los demandados cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en La Bañeza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

2045

Núm. 2032.—2.331 ptas.

SAHAGUN

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado S. S.^a en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que con el número 168/91, se siguen en este Juzgado, a instancia de don Celestino Santamarta Baños, vecino de Villamoratiel de las Matas, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de El Burgo Ranero, así como contra la Comisión de Fiestas de El Burgo Ranero, y contra Ercos, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en León, sobre reclamación de cantidad; por medio de la presente, se emplaza, a la demandada, comisión de fiestas de El Burgo Ranero, para que dentro del improrrogable plazo de veinte días, comparezcan en autos en legal forma, personándose y conteste a dicha demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que conste, y sirva de emplazamiento a la referida Comisión de Festejos de El Burgo Ranero, expido y firmo la presente cédula, en la villa de Sahagún, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—La Secretario (ilegible).

1805

Núm. 2033.—1.998ptas.

CISTIENA

Don José Manuel Terán López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 411/91, sobre robo, incoadas en virtud de atestado y siendo desco-

nocido el domicilio de don Leoncio Santodomingo Rodríguez, se le instruye por medio del presente sus derechos de mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio conocido según lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Cistierna, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Juez, José Manuel Terán López.—El Secretario (ilegible). 1806

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en autos 822/90, seguidos a instancia de David Díez Fernández, contra Joaquín Blanco García y otros, sobre incremento Pensión Silicosis por el Ilmo. Sr. don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez Acctal. del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado la siguiente providencia:

En León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto del Tribunal Superior, en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquella ordenado, acusando su recibo y notificando a las partes la resolución de recepción de autos. Cumplido que sea, procédase al cierre y archivo de los autos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Carmen Ruiz Mantecón. Y para que sirva de notificación en forma legal, a la empresa Joaquín Blanco García y su Aseguradora que se desconoce, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. 1692

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos número 161/91, ejecución contenciosa 97/91, seguidos a instancia de Cristina Caño Domínguez, contra Ernesto Laiz Herreras "Supermercado Preko", sobre cantidad, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de León se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Ernesto Laiz Herreras "Supermercado Preko" por la cantidad de 162.826 pesetas de principal, y la de 21.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: Don José Rodríguez Quirós.—Doña Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Ernesto Laiz Herreras "Supermercado Preko", actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 1818